



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060006755



Fecha: 24-05-2022

“ Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interes social un Proyecto de Infraestructura Vial. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 y el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...) 3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.*”.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efectos de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.”*



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos *“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.”*.

Que el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual dispone: *“(…) Parágrafo 2°: En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. (…)”*.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se dedicó a desarrollar el *“pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional”* y dentro de sus estrategias se incluyó que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: **“ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera ... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”*

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibídem es *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: **“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (…)* 9. *Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada a su cargo.”*



Que dentro de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se incluyó la conclusión del programa vial de cuarta generación (4G) y la continuación de los proyectos planteados en el Plan Maestro de Transporte Intermodal, ya sea a través de Asociaciones Público-Privadas o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que de otro lado, se expidió el Documento CONPES 4060 del 29 de noviembre de 2021, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política pública del programa de cuarta generación de concesiones viales (5G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones reglamentarias tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado, según el Decreto 4165 de 2013.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vías realizó apertura del proceso de **Licitación No. 013-1994** mediante Resolución 005780 del 02 de agosto de 1995, con el fin de seleccionar al contratista con el cual se celebraría el contrato de concesión correspondiente a los diseños definitivos, a las obras de rehabilitación, de ampliación, de mantenimiento y la operación del denominado Proyecto de Desarrollo Vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes.

Que el 30 de junio de 1995 se suscribió el Contrato de Concesión No. 0937 de 1995, entre la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** y **CONCESIONARIO CCFC S.A.S.** cuyo objeto consiste en: *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (FONTIBÓN)-FACATATIVÁ LOS ALPES DEL TRAMO 08, DE LA RUTA 50, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*.

Que desde la suscripción del Contrato Modificatorio del 28 de septiembre de 2001, al contrato de concesión, a medida que se ha contado con los recursos disponibles de los excedentes del peaje para ejecutar obras adicionales necesarias para el adecuado funcionamiento del corredor vial y dar continuidad a la ejecución de las obras de la FASE II del proyecto, el concesionario y la ANI han suscrito documentos modificatorios y otrosíes al Contrato de Concesión, **que han permitido la ejecución de dichas obras gradualmente.**

Que el 21 de diciembre de 2021 se firmó el Otrosí 10 al Contrato de Concesión No. 0937 de 1.995, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y CONCESION CCFC S.A.S. cuyo objeto consiste en la ejecución de los: *“AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL ALCANCE BÁSICO CONTRACTUAL Y COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.”* y cuyo alcance se basa en la continuación de la Fase II del Contrato de Concesión No. 0937 de 1995, donde el Concesionario CCFC S.A.S, específicamente las relacionadas con el proyecto vial Variante Cartagenita, incluyendo un enlace a desnivel al inicio de la variante y la construcción del enlace a nivel al final de la variante, así como de la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la variante hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá.

Que en lo concerniente al componente predial, **CLÁUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES Y TRÁMITES PRELIMINARES** del Otrosí No.10, así como lo establecido en el literal g) del numeral 3.1 Obligaciones generales del concesionario del capítulo 3 Obligaciones Generales de la gestión Predial, del Anexo Predial del Otrosí No.10, es necesario adelantar las acciones necesarias para que, de acuerdo con la ley aplicable, los predios a ser adquiridos para la Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, previsto sobre la ruta Nacional 5008A del INVÍAS – Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, sean declarados como de utilidad pública.

Por tal razón, se identifica la necesidad de adelantar la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, con fundamento en el Otrosí 10 y la licencia ambiental del proyecto de Desarrollo Vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes-, otorgada mediante Resolución No. 0340 de 30 de abril de 1997, así como, con soporte en el planteamiento de la nueva alternativa de diseño para Variante Cartagenita y la Segunda



Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, de conformidad con las características y especificaciones técnicas de las fases y etapas del proyecto.

Que la **CONCESIÓN CCFC S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. **GG-0224-22** del 17 de febrero de 2022, radicado ANI No. **20224090187302** de fecha 17 de febrero de 2022, solicitó adelantar el trámite previsto para la respectiva Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de los predios requeridos para el Proyecto de Desarrollo Vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes- Fase II- variante Cartagenita y segunda calzada entre final variante Cartagenita y la carrera primera de Facatativá.

Que la **CONCESIÓN CCFC S.A.S.** como soporte a la solicitud de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del proyecto de infraestructura de transporte – modo carretero de la variante Cartagenita y segunda calzada entre final variante Cartagenita y la carrera primera de Facatativá, que hace parte del proyecto de concesión vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá - Los Alpes de la ruta Nacional 5008A del INVIAS, allegó a esta Agencia **“INFORME DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO VIAL VARIANTE CARTAGENITA Y SEGUNDA CALZADA DESDE FINAL VARIANTE CARTAGENITA HASTA LA CARRERA PRIMERA DE FACATATIVÁ”**, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) **1. JUSTIFICACIÓN**

4. COMPONENTE TÉCNICO

En cuanto a las disposiciones consideradas para la justificación técnica a la declaratoria de utilidad pública e interés social, se basa en la continuación de la Fase II del contrato de concesión No. 0937 de 1995, en donde Concesiones CCFC S.A.S., pretende realizar el ajuste a los estudios y nuevos estudios y diseños necesarios para la construcción de la Variante Cartagenita y segunda calzada, permitiendo con esto beneficiar la comunidad local y la proveniente de los municipios circundantes al proyecto tales como Facatativá, Madrid, Zipacón, Albán y Bojacá, en la medida que con la implementación del proyecto se disminuyan los tiempos de viaje, los costos de operación vehicular, las emisiones atmosféricas y la congestión vehicular, mejorando así el nivel de servicio de los usuarios del corredor vial Bogotá (Fontibón) Facatativá – Los Alpes, y con esto la movilidad en general, permitiendo así un mayor desarrollo de la región.

6. COMPONENTE PREDIAL

- *Conforme a los diseños definitivos y al pliego de condiciones, el INVIAS con base en las normas legales existentes para el año 1997, entre otros el Decreto 222 de 1983, la Ley 9 de 1989, la Ley 105 de 1993 y el Decreto 180 de 1993, inició el proceso de adquisición predial de manera directa, incluyendo terrenos y construcciones o mejoras, necesarias para la ejecución de las obras, objeto del contrato de concesión No. 0937 de 1995, registrando que para el tramo de la Variante Cartagenita, se tiene por adquiridos 34 predios de un total de 42 predios, quedando como pendiente de compra 8 predios; asimismo, para el tramo de la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la variante hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, se tienen por adquiridos 10 predios de 13 requeridos, quedando como pendientes de compra 3 predios.*
- *Según lo indicado, el INVIAS adquirió el 75% de los predios requeridos para la construcción de la Variante Cartagenita y la segunda calzada entre final Variante Cartagenita y el empalme con la carrera primera de Facatativá, que corresponden a casi el 90% del área requerida para la construcción del proyecto vial.*
- *Teniendo en cuenta lo manifestado, se requiere la declaración de utilidad pública e interés social a fin de dar cumplimiento a lo decretado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, quedando así permitida la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para el proyecto, ya que para el momento de la compra de los predios requeridos por parte del INVIAS, no se encontró efectuada, y que permitirá dejar la afectación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte que se adelanta mediante el Otrosí No. 10 del 21 de diciembre de 2021 al contrato de concesión vial 0937 de 1995.*

(…)”.

Que la **CONCESIÓN CCFC S.A.S.** en los anexos, resume las consideraciones técnicas que dan lugar a la presente Declaratoria de Utilidad pública e Interés social correspondientes a las Unidades funcionales de los



predios a ser adquiridos para la Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, previsto sobre la ruta Nacional 5008A del INVIAS – Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes.

Que la Interventoría del proyecto CONSORCIO INTERSABANA, mediante oficio No. **CI-BFFLA-856-22** del 04 de marzo de 2022 con Radicado ANI No. **20224090260792** del 07 de marzo de 2022, emitió concepto frente a la solicitud de Declaratoria de utilidad Pública e Interés Social del Proyecto “proyecto de Infraestructura Vial Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, previsto sobre la ruta Nacional 5008A del INVIAS – Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes”, y en dicha dirección señaló lo siguiente:

“(...)

1. *La información presentada por Concesiones CCFC S.A.S mediante comunicado GG- 0224-22 de fecha 17 de febrero de 2022, cumple con los requisitos estipulados por la Agencia Nacional de Infraestructura en su comunicación 20223060018341.*

2. *De acuerdo con el informe remitido por Concesiones CCFC S.A.S es factible declarar como DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL el proyecto de Infraestructura Vial Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, previsto sobre la ruta Nacional 5008A del INVIAS – Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, ya que existe una causa de utilidad pública e interés social que la legitima.”*

3. *En lo concerniente al Componente Predial, se hace necesario decretar la declaración de utilidad pública e interés social, dando así cumplimiento con el artículo 19 y artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 de 2014 Gestión y Adquisición Predial: “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*

(...)”

Que la Interventoría del proyecto CONSORCIO INTERSABANA, mediante oficio No. **CI-BFFLA-867-22** del 11 de marzo de 2022 con Radicado ANI No. **20224090290692** del 11 de marzo de 2022, dio alcance a su concepto teniendo en cuenta el oficio con radicado 20224090286222 de 11 de marzo de 2022 (GG-0318-22) mediante el cual el Concesionario remite la respuesta a “(...) observaciones técnicas declaración de utilidad pública e interés social de los predios requeridos para el proyecto en el oficio No. 10 (...)”, indicando:

“**GDB**

Se revisa la información con software especializado en sistemas de información geográfica (SIG):

- *Se presentan dos polígonos referentes a las áreas de los polígonos de utilidad de la Variante Cartagenita y Segunda Calzada entre final Variante Cartagenita hasta empalmar con la Carrera Primera de Facatativá.*

- *La información se encuentra en el sistema de coordenadas origen único nacional del IGAC, conocido como CTM12.*

- *Los dos polígonos encierran perfectamente los predios en proceso de adquisición, todos dentro de dichos polígonos.*

De acuerdo a la revisión realizada se aprueba la GDB con la información de los polígonos de utilidad de la Variante Cartagenita y Segunda Calzada entre Final Variante Cartagenita hasta empalmar con la Carrera Primera de Facatativá, razón por la cual la Interventoría emite concepto de viabilidad técnica, para que se puedan hacer los trámites pertinentes para expedir la resolución de Utilidad Pública.

(...)”



Documento firmado digitalmente



Que el equipo técnico de la Supervisión del Proyecto con base en el concepto emitido por la Interventoría, no presenta observaciones adicionales a la información presentada por el Concesionario, se hace la claridad que esta información corresponde a los polígonos de áreas de utilidad pública para Variante de Cartagenita y Segunda Calzada entre Final Variante y Carrera Primera de Facatativá, los cuales comprenden predios por adquirir en virtud del Otrosí No. 10, así como los adquiridos por INVIAS previamente, y que hacen parte integral del trazado.

Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego del proceso técnico de verificación de parámetros cartográficos realizado por el equipo técnico del Grupo Interno de Trabajo Predial validó que las coordenadas y su respectivo sistema de Georreferenciación utilizado y suministrado por la Concesionaria CCFC S.A.S., correspondieran con el ajuste solicitado para el polígono de utilidad pública del Proyecto en lo relacionado con la Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta necesario y conveniente declararse la utilidad pública e interés social mediante el presente acto administrativo del proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese de utilidad pública e interés social el Proyecto de Infraestructura Vial Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá, previsto sobre la ruta Nacional 5008A del INVIAS – Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del Proyecto de desarrollo vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes- de la ruta Nacional 5008A del INVIAS.

Las coordenadas que delimitan el nuevo polígono de utilidad pública e interés social correspondientes a la Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá del proyecto de desarrollo vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes y se encuentran bajo un sistema de georreferenciación geodésico-MAGNA Colombia CTM 12, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución el Anexo 2, que contiene los archivos digitales en formato GDB (Geodatabase) y xlsx correspondientes a las coordenadas actualizadas de las Variante Cartagenita y la Segunda Calzada entre el enlace a nivel al final de la Variante hasta el Empalme con la Carrera Primera de Facatativá del proyecto de desarrollo vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría de Planeación del Municipio de Facatativá, que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público, en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-05-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Erika Andrea Ortega Rojas – Apoyo GIT de Asesoría Jurídico Predial - VPRE
Luis Felipe Lugo Arias– Apoyo GIT Predial – VPRE
Nohora Fernanda Millán Ballen- Apoyo GIT Ambiental- VPRE

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE (GERENTE), LUIS FELIPE LUGO ARIAS 2, NOHORA FERNANDA MILLAN BALLEEN 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT



Documento firmado digitalmente

